	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [1]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

**DECRETO No 238
(19 DE MAYO DE 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION ADICIONAL A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO No 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020"

EL ALCALDE DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución en el Artículo 315 numerales 1 y 3, la Ley 1551 de 2012, artículo 29, literal b), numerales 1 a 3, la Ley 1523 de 2012, artículos 1 y 3, la Ley 1801 de 2016, artículos 14 y 202, el decreto 593 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos

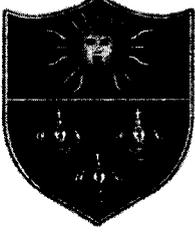
Que el presidente de la República, mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, con ocasión de la Pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020 se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que en cumplimiento de ese Decreto Nacional N° 457 del 22 de Marzo de 2020, esta Alcaldía expidió el Decreto No 209 del 07 de abril de 2020, limitando la circulación por las áreas públicas, a una sola persona por núcleo familiar, para la adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población, así como para el desplazamiento a servicios bancarios financieros y de operadores de pago y a servicios notariales, de acuerdo con el último dígito del documento de identidad, mientras se mantuviera vigente el aislamiento preventivo decretado por el Gobierno Nacional y sus prorrogas.

Que la Presidencia de la República, por medio del Decreto N° 531 del 08 de abril de 2020 impartió instrucciones para afrontar la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y para el mantenimiento del Orden Público, ordenando un nuevo aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que, para garantizar durante el aislamiento preventivo obligatorio, los derechos a vida y a la salud, se establecieron en el artículo 3 del Decreto referido, 35 excepciones que permitían el derecho de circulación de las personas en esos casos o para esas actividades.

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [2]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

DECRETO No 238
(19 DE MAYO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION ADICIONAL A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO No 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020"

Que, la Presidencia de la República por medio del Decreto N° 536 del 11 de abril de 2020 modificó su Decreto 531 del 8 de abril de 2020, eliminando el parágrafo 5 del artículo 3, que establecía *"Las excepciones contempladas en los numerales 12 y 23, podrán ser desarrolladas, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y 8:00 p.m."*

Que el día 24 de abril de 2020, el Gobierno Nacional mediante el decreto 593 adoptó una nueva medida de aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus covid-19.

Que el decreto 491 de 2020 estableció en el artículo 12, lo siguiente:

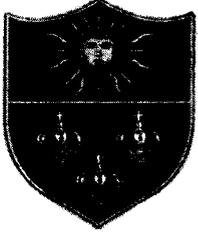
Artículo 12. Reuniones no presenciales en los órganos colegiados de las ramas del poder público. *Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en las normas vigentes, los órganos, corporaciones, salas, juntas o consejos colegiados, de todas las ramas del poder público y en todos los órdenes territoriales, podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.*

Que la ley 136 de 1994 indica en su artículo 23 los periodos de sesiones de los concejos municipales, en el caso de nuestro municipio, al ser de cuarta categoría, los corporados **sesionarán ordinariamente en la cabecera municipal y en el recinto señalado oficialmente para tal efecto**, por derecho propio, cuatro meses al año y máximo una vez (1) por día así: febrero, mayo, agosto y noviembre.

Que mediante resolución No 666 el ministerio de la protección social adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, el cual aplica *"a los empleadores y trabajadores del sector publico y privado, aprendices, cooperados de cooperativas o precooperativas de trabajo asociado, afiliados participes, los contratantes públicos y privados, contratistas vinculados mediante contrato de prestación de servicios de los diferentes sectores económicos, productivos y entidades gubernamentales que requieran desarrollar sus actividades durante el periodo de la emergencia sanitaria y las ARL."*

Que de comunicación dirigida a este despacho por parte de la presidenta del Honorable Concejo Municipal de Cartago – Valle del Cauca, se desprende que dicha corporación sesionará de manera presencial en el periodo ordinario del presente mes, por lo que requiere una autorización que le permita a los cabildantes, personal administrativo y contratistas de la referida entidad, asistir al recinto oficial del Concejo a sesionar.

Que tal y como lo establece la presidenta del Honorable Concejo Municipal, la actividad que pretenden realizar no se encuentra dentro de las excepciones que estableció en su

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [3]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

DECRETO No 238
(19 DE MAYO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION ADICIONAL A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO No 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020"

momento el artículo 3 del decreto 593 de 2020, por lo que es necesario que este despacho, adopte una excepción adicional en el territorio que permitiera que los cabildantes, personal administrativo y contratistas del concejo municipal de Cartago – Valle del Cauca, se desplacen para realizar las sesiones ordinarias del mes de mayo y su prórroga, en caso de que sea adoptada.

Que esta administración municipal, haciendo uso de las facultades otorgadas, ofició mediante correo electrónico el día 07 de mayo de 2020 al canal de atención suministrado por el Ministerio Del Interior informando tal petición, anexando borrador del presente acto administrativo para que esa entidad conociera la decisión que se adoptaría, solicitud que fue resuelta de manera positiva por dicha Cartera Nacional el día 18 de mayo de 2020.

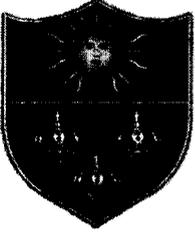
Que el día 06 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional expide el decreto 636 donde se impartieron instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del Orden Público, ordenando de nuevo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, sin excluir la actividad de los cabildantes y el personal administrativo de los Honorables Concejos Municipales para desarrollar sus sesiones y en su artículo 3° parágrafo 6° ratifica la medida que las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior.

Que en concordancia con lo solicitado por el Concejo Municipal de Cartago Valle del Cauca tal medida resulta razonable debido a que a la fecha no se ha expedido una norma por parte del gobierno nacional que le permita a los concejales aplazar sus sesiones ordinarias fijadas por la ley, por lo que, en cumplimiento de la ley deben ejercer su función éste mes, resultando imperante su traslado al recinto oficial del Concejo Municipal, pues la corporación tomó la decisión de realizarla de forma presencial, así como a indicado que adoptó las medidas de bioseguridad de que trata la resolución 666 de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PERMITIR el desplazamiento de los concejales, personal administrativo y contratistas del Concejo Municipal de Cartago – Valle del Cauca, para realizar las sesiones ordinarias del mes de mayo de 2020 y su prórroga, en caso de que sea adoptada, así como las demás sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen, estando vigente una nueva medida de aislamiento preventivo obligatorio

	MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA Nit: 891.900.493.2	PAGINA [4]
		CÓDIGO: MEDE.100.83 MMDS.
	DECRETOS	VERSION 5

DECRETO No 238
(19 DE MAYO DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA EXCEPCION ADICIONAL A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO ADOPTADO POR EL GOBIERNO NACIONAL MEDIANTE EL DECRETO No 636 DEL 06 DE MAYO DE 2020"

PARÁGRAFO: Para la realización de las sesiones, el Honorable Concejo Municipal deberá adoptar el protocolo de bioseguridad establecido en la resolución 666 de 2020 y demás normas que la adicione, modifique o derogue.

ARTICULO SEGUNDO: El presente decreto rige a partir de su expedición.

Dado en Cartago, Valle del Cauca a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



VICTOR ALFONSO ALVAREZ MEJIA
Alcalde

proyectó:
Aprobó:

Julian E. Rojas Rincón – Abogado contratista.
Gustavo Adolfo Rojas Giraldo – Secretario Jurídico